

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los **BOLETINES OFICIALES** se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

**PRECIOS DE SUSCRICIÓN**

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella, 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del **BOLETÍN**, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

**PARTE OFICIAL****PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL**

Sesión de 11 de Diciembre de 1885.

PRESIDENCIA DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR CONDE DE LA ROMERA

Señores que asistieron:

Aguado.—Arce.—Briones.—Casuso.—Cemboráin.—Chávarri.—Escobar.—Escribano.—Fernández Gómez.—F. Pérez de Soto.—García Lomas.—Gómez Herro.—González Fernández.—Hernández Arteaga.—Hernández Prieta.—Lengo.—Murcia.—Negro.—Peláez.—Presilla.—Rancés.—Revuelta.—Sanz Parra.—Seijo.—Guillén (Secretario).—Sevillano (Secretario).

Abierta la sesión á las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación quedó enterada de un oficio participando que la Comisión especial nombrada para informar en el expediente de construcción de un camino de Madrid á Hortaleza y Canillas ha quedado constituida, nombrando Presidente al Sr. Sánchez Blanco y Secretario al Sr. García Lomas.

Seguidamente el Sr. Presidente propuso, y la Diputación acordó, que el sábado 12 del corriente no se celebre sesión por ser el día dedicado á los funerales de S. M. el REY D. Alfonso XII (Q. S. G. H.)

Entrando en la orden del día, se dió cuenta de los dictámenes emitidos por

la Comisión de Personal, acordándose lo siguiente:

Nombrar Escribiente de la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia, al acogido del Hospicio Enrique Vivanco Torres, y Escribiente temporero de la misma Junta hasta fin de Enero próximo, al acogido Manuel López.

Disponer que la vacante producida en el Cuerpo Médico de la Beneficencia, por fallecimiento de D. Francisco Ocaña, se cubra corriendo la escala, nombrando en su consecuencia Profesor 2.º de la 4.ª agrupación, con el haber anual de 4.250 pesetas, á D. Manuel Aguirre: Profesores 1.º y 2.º de la 5.ª, con el de 4.000, á los Sres. D. Antonio Alcáide de la Peña y Don José María Palomino; Profesores 1.º y 2.º de la 6.ª, con el de 3.750, á los señores D. José María Esquerdo y D. Pedro Martínez: Profesores 1.º y 2.º de la 7.ª, con el de 3.500, á los Sres. D. Julio Pérez Obón y D. Pascual Candela; Profesores 1.º y 2.º de la 8.ª, con el de de 3.250, á los señores D. Manuel Sanz Bombín y D. José Sáez Velázquez: Profesores 1.º y 2.º de la 9.ª, con el de 3.000, á los Sres. D. José Lacasa y D. Antonio Espina; Profesores 1.º y 2.º de la 10.ª, con el de 2.750, á los señores D. Simón Herqueta y D. Casimiro Roa; Profesores 1.º y 2.º de la 11.ª, con el de 2.500, á los Sres. D. Enrique de Isla y D. Francisco Valenzuela; Profesores 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º de la 12.ª, con el de 2.250, á los Sres. D. Antonio Brieva, D. Elías Laburu, D. Francisco López Cerezo, D. Baldomero González Alvarez, D. Ricardo Gómez de Figueroa y D. Jerónimo Hurtado; Profesores 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º de la 13.ª, con el de 2.000, á los Sres. D. Juan Manuel Ramos, D. Mario Gouza de Segovia, Don Juan Cisneros, D. Enrique Campesino, D. Fernando Castelo y D. Ricardo Pérez Valdés; Profesores 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º de la 14.ª, con el de 1.500, á los Sres. Don Antonio Bravo, D. Alfredo Rodríguez Viforcós, D. Baltasar Hernández Briz, Don

Francisco Huertas y D. Enrique Capdevila; y Profesores 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º de guardia, con el de 1.000, á los señores D. Matías Martín Romero, D. Rafael Reyes, D. Ramón Lobo, D. Víctor Cebrián, D. Jesús Lozano y D. Miguel Hernanz Bermejo.

Pasar á la Comisión de Hacienda el expediente de provisión por concurso de la plaza de Maestro de albañilería del Hospicio, á fin de que se sirva incluir en el presupuesto adicional el crédito necesario para satisfacer sus haberes al nombrado.

Conceder un mes de licencia por enfermedad y con sueldo al Inspector de sección del Hospicio D. Luis de Lucas.

Admitir la dimisión al Practicante supernumerario de medicina D. Luis Herredero.

Expedir el correspondiente título de nombramiento de Profesor de Dibujo de la Inclusa á D. Vicente Marsal y Serrano, á fin de que pueda percibir la suma consignada en presupuesto para retribución del trabajo que viene prestando en tal concepto.

Prorrogar por un mes con sueldo la licencia que viene disfrutando por enfermo el Conserje de la Plaza de Toros Don Alfonso Alonso Martín.

Admitir la dimisión al Practicante de primera clase de medicina D. Eusebio F. Marcote.

Declarar cesante al Inspector del Hospicio Nicolás Cacharro, nombrado interinamente por la Comisión provincial, y nombrar para dicho destino á Pedro Pesquera León.

Dejar sobre la mesa la propuesta de cesantía de un Ayudante de Inspector del Hospicio; la de nombramiento de Capellán Mayor del Cuerpo eclesiástico de la Beneficencia; el dictamen desestimando una solicitud del ex-Capellán Sr. Sierra, y una propuesta de reorganización del Cuerpo de Capellanes.

Terminada la orden del día y no ha-

biendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden del día para la próxima los expedientes sobre la mesa y dictámenes de la Comisión de Hacienda.—El Presidente, El Conde de la Romera.—Los Diputados Secretarios, Mariano Guillén, Juan Sevillano.

## COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 10 de Diciembre de 1885.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR PRESILLA

Señores que asistieron:

Chávarri.—Peláez Vera.—Fernández Gómez.—González Fernández.—Hernández Arteaga.—García Lomas.—Sanz Parra.—Casuso.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Rectificar el error padecido al cumplimentar el acuerdo de 23 de Noviembre último, declarando exceptuado del servicio militar al mozo Miguel Tortosa Verdú, núm. 1 del cupo de Rivas en el primer reemplazo del presente año, en virtud de lo cual se dispuso el pase al servicio activo por décimas de Rivas del mozo Esteban Paredes Bernabé, número 6 de Campo Real, siendo así que el primero de dichos pueblos no tiene más mozos útiles alistados y debe quedar la plaza sin cubrir, toda vez que el de Campo Real entregó ya el que le correspondió por décimas, y comunicarlo al señor Gobernador militar para que ordene la baja en el Ejército del citado mozo Esteban Paredes Bernabé.

Contestar al Sr. Gobernador militar que el mozo Luis Alcázar Gómez, número 216 del distrito de la Universidad en el primer reemplazo del año actual, no alegó en el acto de la declaración de soldados ni en los sucesivos del reemplazo, excepción ni impedimento alguno para eximirse del servicio militar, ingresando en Caja para activo el día 31 de Marzo último con la nota de recurso pendiente, por haber manifestado su propósito de redimir á metálico; y en vista de no haber tenido esto efecto, se le declaró soldado definitivo en 30 de Abril siguiente.

Manifestar al Sr. Gobernador civil de esta provincia que el mozo José Juanón Sánchez Magaz, núm. 5 del cupo de la Inclusa en el primer reemplazo de este año, alegó en el acto de la declaración de soldados ante el distrito que era hijo de viuda pobre á quien mantenía; pero la Comisión municipal, en vista de que dicho mozo había pasado de la edad legal para ser incluido en el alistamiento y sorteo, desestimó dicha alegación y le comprendió en cabeza de lista con arreglo al artículo 24 de la ley de Reemplazos. La Comisión provincial examinó estos antecedentes en la sesión pública á que fué citado el expresado mozo; y como contra el hecho de que debió ser incluido en el reemplazo de 1882 no interpuso protesta ni reclamación alguna, á pesar de las advertencias que se le hicieron en dicho acto, la Comisión le declaró soldado, como verifica en todos los casos en que no se reclama por los interesados.

Oficiar al Sr. Teniente Alcalde del

distrito del Congreso para que con citación del mozo Javier Lauda Arnej, número 34 de dicho distrito en el primer reemplazo de este año, y de los interesados en contra, proceda á instruir el oportuno expediente de la excepción que alegue, y que ultimado y fallado, lo remita á esta Comisión para los efectos oportunos.

Manifestar al Sr. Gobernador de la provincia que el mozo Florencio Sagasta Sampaya, núm. 154 del distrito de Palacio en el primer reemplazo del año actual, cubrió plaza como Maestro de obras militares el día 9 de Junio último, según se dijo á la Superioridad en comunicación de 12 de Setiembre siguiente.

Remitir al Sr. Secretario general del Consejo de Estado, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 62 de la ley de Reemplazos, los antecedentes relativos á la competencia suscitada entre el distrito del Congreso de esta Corte y el Ayuntamiento de Seseña, provincia de Toledo, sobre mejor derecho al alistamiento para el segundo reemplazo de este año del mozo Reyes Aguado.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia encareciéndole la conveniencia de aprobar las últimas obras ejecutadas en el edificio escuelas de Navalcarnero, y declarar al propio tiempo que habiéndose obligado el pueblo á satisfacer el 50 por 100 del importe total del primitivo proyecto, más la sexta parte de aumento sobre aquél, cuyos dos factores suman un producto de 75.406'39 pesetas, es evidente que si el Ayuntamiento no ha abonado de fondos municipales al contratista más que 49.055'77, la Corporación adeuda y debe pagar á dicho contratista la diferencia que existe entre la segunda á la primera de estas dos últimas cifras, deduciendo no obstante 9 pesetas 374 milésimas por 100 como importe del beneficio obtenido en la subasta, y cuya deducción corresponde hacer lo mismo del primer presupuesto que del segundo ó adicional.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, José de la Presilla.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 12 de Diciembre de 1885.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR PRESILLA.

Señores que asistieron:

Chávarri.—Peláez Vera.—Fernández Gómez.—González Fernández.—Hernández Arteaga.—García Lomas.—Sanz Parra.—Casuso.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Remitir al Ministerio de la Gobernación, para los efectos del art. 69 de la ley de 8 de Enero de 1882, el expediente relativo á la competencia suscitada entre el Ayuntamiento de Getafe de esta provincia y el de Sasamón de la de Burgos, sobre mejor derecho al alistamiento del mozo Santiago Santa María Herrosa, para el primer reemplazo del corriente año.

Pedir informes al Sr. Ingeniero Jefe de la provincia, acerca de la autorización solicitada por D. José García de la Lastra, para derivar del río Manzanares 1.621 litros de agua por segundo, para mover una fábrica de papel de su propiedad; y que una vez evacuado pase el expedien-

te al Ponente en turno, á fin de que se sirva emitir dictamen.

Se dió cuenta del dictamen emitido por la mayoría de la Subcomisión nombrada para informar en el expediente sobre creación de un Juzgado de primera instancia en el Real Sitio de San Lorenzo; la cual, teniendo en consideración las distancias y medios de comunicación, propone se manifieste al Sr. Gobernador de la provincia, como contestación á su oficio fecha 24 de Octubre último, que los pueblos que deben segregarse de cada uno de los partidos judiciales de Colmenar Viejo, Navalcarnero y San Martín de Valdeiglesias, para formar la agrupación del nuevo Juzgado, son los que le han solicitado y se expresan en el adjunto estado que formará parte del dictamen.

Después de una ligera discusión se acordó informar al Sr. Gobernador de conformidad con lo propuesto por la mayoría de dicha Subcomisión, votando en contra el Sr. Hernández Arteaga.

Se dió cuenta del siguiente dictamen emitido por el Sr. Presilla acerca del reglamento de la sociedad titulada *Los Amigos del Progreso*:

El Ponente que suscribe ha examinado detenidamente el reglamento de la Sociedad titulada *Los Amigos del Progreso*, que trata de crearse en esta capital. Propónese esta Sociedad, según expresan sus estatutos, iniciar, propagar, realizar y defender las ideas del progreso en sus diversas manifestaciones dentro de los principios fundamentales de la ley.

Cualquiera que sea el concepto que merezca á dicha Sociedad la idea del progreso, y que no es pertinente dilucidar aquí, es lo cierto que en todos los preceptos de su reglamentación no se descubre nada que se salga de la órbita de la propaganda pacífica autorizada por nuestras leyes.

Si á esto se agrega el derecho de alta inspección que los poderes públicos tienen reservados para mayor garantía de los intereses sociales, en caso de necesidad, el Ponente se cree en el caso de informar que, á juicio suyo, no están en desacuerdo el espíritu y forma de dicha Asociación, con las prescripciones vigentes en la materia.

Asimismo se dió cuenta del voto particular del Sr. Fernández Gómez, proponiendo se informe al Sr. Gobernador que procede no aprobar el proyecto de reglamento formulado por la sociedad *Los Amigos del Progreso*, por las siguientes consideraciones:

1.<sup>a</sup> Porque realmente sólo existe un borrador de proyecto de reglamento, sin redacción acabada ni determinación cumplida de conceptos para formar el juicio, base precisa de toda censura.

2.<sup>a</sup> Porque desconocido el límite de la esfera que intenta recorrer la sociedad, no es posible determinar á quien corresponde aplicar los preceptos legales que rigen tan respetable manifestación de la humana actividad, aprobando su nacimiento.

3.<sup>a</sup> Porque de lo tan incompletamente conocido se comprende que entre los fines que *Los Amigos del Progreso* acarician es uno de los más culminantes el progreso político.

4.<sup>a</sup> Porque no constando el domicilio de la Sociedad es imposible determinar cual es la Autoridad llamada por la ley á vigilar la vida y movimientos de esa nueva personalidad jurídica.

5.<sup>a</sup> Porque siendo desconocidos hasta los nombres de los iniciadores, falta el elemento indispensable para comunicar los acuerdos que se relacionen con ese nuevo organismo social, cuyos propósitos le hacen aparecer como un verdadero estado, dentro del estado nacional, y hasta como una entidad superior común de todos los pueblos.

Puesto á discusión el voto particular del Sr. Fernández Gómez, el Sr. Chávarri habló en contra, diciendo que, en su opinión, la sociedad de que se trata no perseguía fines políticos; que en todos los artículos del reglamento se prometía la sujeción á las leyes vigentes, y que no debía ponerse obstáculo al adelanto y al progreso en todos sus ramos.

El Sr. Fernández Gómez leyó algunos artículos del reglamento, de lo cual dedujo que la sociedad perseguía fines políticos; añadiendo que el indicado reglamento venía sin la firma del autor ó de los individuos que compusieran la Junta.

El Sr. Presilla manifestó que la Sociedad ofrecía en su reglamento atenerse á lo que las leyes determinan, y que esto era lo que principalmente debía examinar la Comisión provincial.

El Sr. Peláez Vera dijo que no obstaba que el reglamento viniera sin firma, y que el Sr. Gobernador que lo remitía para que, con arreglo á la ley informase la Comisión, sabría quien era el autor ó cuidaría de averiguarlo; que en los artículos 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> se consigna textualmente que todas las gestiones de la Sociedad se han de ajustar á las leyes vigentes; y que en todos los Ateneos y Sociedades existentes se discuten problemas políticos, sin que nadie trate de impedirlo ni crea que á ello se oponen las leyes.

El Sr. Sanz Parra manifestó que se hallaba conforme con el Sr. Peláez Vera, mucho más cuando la Sociedad tenía también fines benéficos.

El Sr. Hernández Arteaga expresó su conformidad con que se desechara el voto particular del Sr. Fernández Gómez, y se aprobara el dictamen del Sr. Presilla.

Puesto á votación el voto particular del Sr. Fernández Gómez, fué desechado por ocho votos contra uno, en la forma siguiente:

Señores que dijeron no.

Chávarri.—Peláez Vera.—González Fernández.—Hernández Arteaga.—García Lomas.—Sanz Parra.—Casuso.—Sr. Presidente.

Señores que dijeron sí.

Fernández Gómez.

En su consecuencia se acordó informar al Sr. Gobernador, de conformidad con el dictamen del Sr. Presilla.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, José de la Presilla.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 14 de Diciembre de 1885.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR PRESILLA

Señores que asistieron:

Chávarri.—Peláez Vera.—Fernández Gómez.—González Fernández.—Hernández Arteaga.—García Lomas.—Sanz Parra.—Casuso.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al

despacho, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Quedar enterada de la comunicación de la Fiscalía de la Audiencia de Madrid, participando que para representar á la Administración general del Estado en los asuntos contencioso-administrativos ante esta Comisión provincial, ha designado al Abogado Fiscal sustituto D. Joaquín María Gabancho.

Remitir al Sr. Secretario general del Consejo de Estado, con los informes que previene el art. 120 de la ley, el recurso interpuesto por D. Vicente Díaz, padre del mozo Federico Díaz, comprendido en el alistamiento del distrito de Palacio para el segundo reemplazo del corriente año, contra el fallo de esta Comisión provincial, que declaró exceptuado del servicio militar activo al mozo Secundino Almazán, del mismo distrito y reemplazo.

Contestar á la Comisión provincial de Guadalajara, que el mozo Pascual Cobeño y Gutiérrez fué excluido por esta Comisión del alistamiento del distrito de la Inclusa para el segundo reemplazo del año actual, porque justificó debidamente haberse presentado á cumplir los deberes que le impone la ley de Reemplazos ante el Ayuntamiento de Brihuega en el año que le correspondió.

Informar al Sr. Gobernador que procede devolver 1.000 pesetas, de las 1.500 con que redimió su suerte á metálico el mozo Francisco Asenjo López, núm. 12, del pueblo de Fuencarral en el reemplazo de 1884.

Manifestar al Sr. Gobernador que para informar acerca de la reclamación promovida por D. Jenaro Toledo, vecino de Colmenar de Oreja, suponiendo incompetencia en el Alcalde para conocer de un expediente de apremio decretado contra fiadores hipotecarios del rematante de consumos, es indispensable conocer el importe del descubierto y la fecha en que comenzó á instruirse el expediente, y tener además á la vista la escritura hipotecaria de 1.º de Julio de 1884 ó copia certificada de la misma.

Informar al Sr. Gobernador que procede imponer á la empresa de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante la multa de 2.500 pesetas, por el retraso con que llegó á esta capital el día 28 de Mayo último el tren correo de la línea de Cuenca.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, José de la Presilla.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 15 de Diciembre de 1885.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR PRESILLA

Señores que asistieron:

Chávarri.—Peláez Vera.—Fernández Gómez.—González Fernández.—Hernández Arteaga.—García Lomas.—Sanz Parra.—Casuso.

Abierta la sesión á las diez de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión de la resolución de incidencias del presente reemplazo y revisión de los de años anteriores, obtuvo el resultado siguiente:

Segundo reemplazo de 1885.

Buenavista.

149 Emilio Ramírez Rodríguez.—Pendiente de curación en el Hospital Provincial.

Hospital.

322 Rafael Olivares Sánchez.—Oficiase por conducto del Sr. Ministro de Ultramar, á fin de que por quien corresponda se expida y remita á esta Comisión la partida de defunción del hermano Gregorio, que sirve en la Comandancia de la Guardia civil de Santi Espirito (Cuba).

Inclusa.

3 César Martín Bretón.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

241 Domingo García y García.—Procedente de observación, útil: soldado sorteable.

Latina.

136 Emilio Pérez Vallejo.—Procedente de observación, útil: soldado sorteable.

Hospicio.

10 Félix Caballero Suárez.—Procedente de observación, útil: soldado sorteable.

100 Pedro Martínez Llana.—Procedente de observación, inútil: recluta en depósito ó condicional.

207 Juan Pérez García.—De conformidad con el distrito, exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

Universidad.

189 Eugenio Griseris Castrillo.—Util: soldado sorteable.

Primer reemplazo de 1885.

Buenavista.

85 José González Delgado.—Reclámese del Tribunal Supremo certificación expresiva del estado en que se encuentra el recurso de casación interpuesto por el hermano de este mozo.

Universidad.

280 Pedro Tablado Rodríguez.—Soldado definitivo.

Congreso.

78 Nicolás García Garayo.—Falleció.

Latina.

274 Aquilino de Pablo Escolar.—Reclámese al Director del penal de Ceuta testimonio de condena de este mozo.

Torrelaguna.

3 Casimiro Yebes Alonso.—Reconocido el padre, impedido: pendiente de ampliación del expediente, y de nuevo reconocimiento del padre en virtud de reclamación de un interesado.

Moraleja de Enmedio.

2 José Andrés Arribas Godino.—Pendiente de ampliación del expediente.

Chinchón.

42 Juan de Dios Roldán Torres.—Ingresó en caja como recluta disponible excedente de cupo.

Aranjuez.

69 Braulio García Gutiérrez.—Oficiase al Alcalde para que remita el expediente de excepción alegada por este mozo.

Hospital.

129 Eduardo Antón García.—Soldado definitivo.

230 Sorteo supletorio.—Isidro Foronda Arellano.—Exceptuado: recluta disponible para en caso de guerra.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1883.

Hospicio.

137 Enrique Fernández Hernangil.—Inútil: continúa de recluta para en caso de guerra.

Acto seguido la Comisión acordó remitir á informe del Sr. Teniente Alcalde del distrito del Hospicio, la instancia del mozo Tomás de la Torre y Aguado, del segundo reemplazo del año actual, reclamando contra su inclusión en cabeza de lista, puesto que tiene 19 años, según resulta de su partida de bautismo.

Asimismo acordó que se tenga presente, para cuando se resuelva, la consulta elevada al Ministerio de la Gobernación, la instancia de Fulgencio Cabrera y Nava, alistado en el distrito del Hospicio para el segundo reemplazo del corriente año, solicitando se le admita la excepción que por causas ajenas á su voluntad no pudo alegar en tiempo oportuno.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, José de la Presilla.—El Secretario Camilo Pozzi.

## ANUNCIOS

Banco Comercial y de Préstamos.

Número 321.—En la villa y Corte de Madrid, á 12 de Diciembre de 1885, ante mí D. Vicente Ferrer de Silva, Notario de los del ilustre Colegio territorial de esta Audiencia, distrito notarial de esta capital y del Ministerio de Ultramar, establecido en la misma con mi estudio en la calle de Esparteros, núm. 8, piso segundo de la derecha, y testigos que al final se nombrarán, comparecen:

El Ilmo. Sr. D. Adolfo Rodríguez de Navas, vecino de esta Corte, que habita en la calle de Villalar, núm. 6, piso primero, de 45 años de edad, de estado casado, banquero, con cédula personal corriente de séptima clase, expedida por el Administrador de Rentas é Impuestos de esta provincia, su fecha 16 de Septiembre del año último, señalada con el número 329 de orden de las de su clase.

D. Eduardo de Aguirre Montoya, de la misma vecindad, que habita en la calle de Goya, núm. 19, cuarto cuarto, de 48 años de edad, de estado casado, empleado particular, con cédula personal corriente de undécima clase, expedida por el Administrador de Propiedades é Impuestos de esta provincia, su fecha 16 de Octubre del año último, señalada con el número 17.481 de orden de las de su clase.

Doña Josefa Rupérez y Gamio, de la propia vecindad, que vive en la calle del Mesón de Paredes, núm. 34, piso principal, de 49 años de edad, de estado viuda, pensionista, con cédula personal corriente de novena clase, expedida por el propio Administrador que las anteriores en el presente año, sin que se exprese día ni mes, y señalada con el número de orden 18.149 de las de su clase.

Y Doña Dolores de Calzada y Jiménez, de esta vecindad, con habitación en la calle de Pelayo, núm. 5, piso bajo, de 43 años de edad, de estado soltera, dedicada á las labores propias de su sexo, con cédula personal corriente de 11.ª clase, expedida por el expresado Administrador de Rentas é Impuestos de esta provincia con fecha 17 de Mayo del año próximo pasado, bajo el núm. 13.556 de orden de las de igual clase.

Los señores comparecientes me aseguran hallarse en el pleno uso de todos sus derechos civiles, sin prohibición legal para formalizar la presente escritura de Sociedad anónima; teniendo por lo tanto á mi juicio la capacidad legal necesaria, sin que me conste nada en contrario, á cuyo otorgamiento concurren en sus propias y respectivas representaciones, y una vez puertos de acuerdo, libre y espontáneamente manifiestan:

Que con sujeción al Código de Comercio vigente en el día, á la ley de 19 de Octubre de 1869 y demás disposiciones vigentes, y á los estatutos que más adelante se consignarán, forman Sociedad anónima, con la denominación de *Banco Comercial y de Préstamos*.

En su consecuencia la llevan á efecto bajo los siguientes

ESTATUTOS

TÍTULO PRIMERO

Formación.—Su objeto.—Su duración.—Su residencia.

Art. 1.º Con sujeción al Código de Comercio, á la ley de 19 de Octubre de 1859 y demás disposiciones vigentes, y á los presentes estatutos, se forma una Sociedad anónima, con la denominación de *Banco Comercial y de Préstamos*.

Art. 2.º El Banco tiene por objeto hacer por sí mismo ó por cuenta de tercero en España ó en el extranjero toda clase de operaciones financieras, industriales, comerciales, moviliarias é inmobiliarias.

El Banco prestará sobre efectos públicos, acciones ú obligaciones, géneros, frutos, sueldos, alhajas, en general valores y efectos, y podrá emprender cualquier negocio lícito, sea de la índole que fuere.

Para cualquiera de las citadas operaciones podrá emitir obligaciones ú otros valores al portador, con interés fijo y amortización determinada, y con ó sin lotes, según en cada caso estime conveniente, conforme autoriza el art. 8.º de la ley de 19 de Octubre de 1869.

Art. 3.º La duración de la Sociedad será de 10 años, á contar desde 15 de Diciembre de 1885.

Art. 4.º Su residencia y domicilio se establece en Madrid.

TÍTULO II

Fondo social.—Acciones.—Dividendos

Art. 5.º El fondo social, ó sea el capital del Banco, se fija en un millón de pesetas, dividido en 200.000 acciones de 5 pesetas cada una, de las cuales se emitirán desde luego 18.000, dejando á la resolución del Director determinar el número é importe de las emisiones sucesivas.

La Sociedad no se considerará definitivamente constituida hasta que se haya cubierto el 50 por 100 de la primera emisión, ó sean 9.000 acciones.

Por acuerdos de la junta general, el capital social podrá llegar, por aumentos sucesivos, hasta cuatro millones de pesetas.

Art. 6.º Las acciones serán al portador, se cortarán de libros talonarios, llevarán el sello del Banco y serán firmadas por el Director é intervenidas por el Inspector Interventor.

Art. 7.º Cada acción dá derecho en la propiedad del activo social y en el reparto de beneficios á una parte proporcional al número de acciones en circulación.

Toda acción es indivisible, y la Sociedad no reconoce más que un propietario por cada acción.

La posesión de una acción prueba desde luego la conformidad con los estatutos del Banco, con las decisiones de la junta general y con las de la administración.

Art. 8.º Los herederos ó acreedores de un accionista no pueden, bajo ningún pretexto, pedir la intervención judicial de los bienes y valores del Banco, ni pedir la participación ó subasta ni mezclarse para nada en su administración.

Los herederos para ejercitar su derecho deberán sujetarse á los inventarios sociales y á las decisiones de la junta general. Están obligados asimismo á hacerse representar por un apoderado colectivo de su elección ó de nombramiento judicial en caso de no haber conformidad entre ellos.

TÍTULO III

De la administración de la Sociedad.

Art. 9.º La administración y dirección

del Banco estará encomendada á un Director nombrado por los accionistas al constituirse la Sociedad, el cual será amovible.

Art. 10. El Director deberá depositar 1.000 acciones en la caja del Banco como garantía de su cargo, y no podrá retirarla sino sustituyéndola en metálico por su valor nominal ó después de haber terminado cumplidamente su gestión.

Art. 11. El Director está investido de los poderes legalmente necesarios de gestión y administración; ejecuta y autoriza los actos de cualquier naturaleza que exijan los negocios sociales y especialmente las compras y ventas de muebles é inmuebles, y los empréstitos con hipoteca ó sin ella; dá y toma recibos, consiente todo levantamiento de hipotecas anteriores y las acciones resolutorias con pago ó sin él, transige y compromete.

Redacta las cuentas que deben ser sometidas á la junta general, y fija provisionalmente el dividendo. Presenta una Memoria anual á la junta general de accionistas sobre las cuentas y la situación de los negocios sociales.

Art. 12. El Director puede delegar el todo ó parte de sus poderes, ya en uno ó muchos asociados, ya en uno ó muchos terceros extraños á la Sociedad, en los términos que estime convenientes.

#### TÍTULO IV

##### De la Inspección é Intervención.

Art. 13. La Inspección é Intervención del Banco estará encomendada por todo el tiempo de su duración al Ilmo. Sr. Don Adolfo Rodríguez de Navas, como Inspector Interventor inamovible, con los más amplios poderes y sin límite ni reserva alguna en su gestión.

El Inspector Interventor asume, no sólo la facultad de nombrar y separar al Director y al personal dependiente del Banco, sino además todas las señaladas al Director mismo y las que correspondan á los accionistas reunidos en junta general ordinaria ó extraordinaria.

Las indicaciones del párrafo que precede no tienen carácter alguno limitativo y dejan subsistente en todo su vigor lo dispuesto en el párrafo primero del presente artículo.

#### TÍTULO V

##### De las juntas generales.

Art. 14. Las juntas generales de accionistas se compondrán de los Tenedores de 2.000 ó más acciones, y se constituirán siendo Presidente el Director del Banco, y Secretario un accionista elegido por éste.

Art. 15. La junta general de accionistas se reunirá una vez al año en el domicilio social para aprobar el balance de cuentas cuando la convoque al efecto el Director del Banco.

Art. 16. La convocatoria para la junta general se verificará con la anticipación que el Director considere oportuna.

Sea cual fuere el número de los concurrentes y de las acciones representadas se constituirá la junta y se celebrará la sesión con plena validez legal, sin necesidad de segundo llamamiento.

No podrán deliberarse en las juntas generales sobre otros asuntos que los fijados por el Director en la orden del día con arreglo á la convocatoria.

Art. 17. Sólo tendrán derecho de asistencia á las juntas generales los que posean 2.000 ó más acciones.

Los socios harán constar la posesión de las acciones, y de consiguiente su derecho de asistencia á las juntas generales por medio de depósitos en las Cajas del Banco.

Art. 18. En las juntas generales cada 2.000 acciones, previamente depositadas en las Cajas del Banco según el artículo precedente, dan derecho á emitir un voto.

Art. 19. El voto de la mayoría absoluta de los accionistas asistentes á la junta general personalmente, será acuerdo obligatorio para todos los accionistas.

Art. 20. Las votaciones serán siempre nominales.

Art. 21. De todas las deliberaciones

de la junta se extenderá acta en un registro especial, que firmarán el Director y Secretario.

Se acompañará al acta una lista que exprese los nombres de los accionistas asistentes y el número de acciones depositadas que cada uno represente.

#### TÍTULO VI

##### Inventarios y balances anuales.

Art. 22. Se extenderá cada año un balance y un inventario de los valores, muebles é inmuebles, y de todo el activo y pasivo del Banco.

El año social empieza el 15 de Diciembre y concluye el 14 del mismo mes.

#### TÍTULO VII

##### Reparto de beneficios.

Art. 23. Los productos del ejercicio, con deducción de todos los gastos, constituyen los beneficios.

Estos beneficios se repartirán del modo siguiente:

Diez por 100 al Inspector Interventor.

Veinte por 100 para crear un fondo de previsión hasta completar el 20 por 100 del capital desembolsado.

El resto á los accionistas á título de dividendo.

El pago total de los dividendos se hará dentro de los dos meses siguientes á la terminación de cada año social.

El Director deberá acordar, sin embargo, á fin del primer semestre de cada año social la distribución de un reparto provisional á las acciones á cuenta del dividendo anual.

Art. 24. Todo dividendo que no sea reclamado dentro del año siguiente á la época en que haya podido realizarse, caducará en provecho de la Sociedad.

#### TÍTULO VIII

##### Disolución.—Liquidación.

Art. 25. La Sociedad quedará disuelta de derecho al terminar los 10 años de su duración.

Art. 26. La liquidación se verificará según las prescripciones del Código de Comercio por el Director.

#### TÍTULO IX

##### Disidencias.

Art. 27. Toda cuestión de cualquiera clase que sea entre los accionistas y el Banco será dirimida por árbitros, según lo dispuesto en el tit. 5.º, sección 1.ª del libro 2.º de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado el caso de disidencia, todo accionista debe señalar su domicilio en Madrid, y todas las notificaciones y diligencias serán valederas haciéndose en dicho domicilio, cualquiera que sea el que realmente ocupe.

Si el accionista no señalare su domicilio en Madrid, se entenderá que lo es de todo derecho el de los estrados del Juzgado de primera instancia del distrito en que esté domiciliado el Banco.

El domicilio elegido formal ó tácitamente como se ha dicho de fuero ó jurisdicción á los Tribunales del domicilio del Banco.

Tal es la escritura que dejan formalizada y que se entenderá de Sociedad anónima con la denominación de *Banco Comercial y de Préstamos*, su residencia en Madrid, capital un millón de pesetas con arreglo á lo que determinan los anteriores estatutos, que servirán de base para su régimen, y además con sujeción á lo que se dispone en el Código de Comercio vigente en el día, á la ley de 19 de Octubre de 1869 y demás disposiciones que tratan sobre la materia, todas las cuales aseguran conocer los señores comparecientes y aceptan solemnemente, así como los estatutos que quedan copiados, sin que á ninguna de sus cláusulas pretendan dar distinta interpretación, antes bien se comprometen todos á respetarlas en su natural y genuino sentido, bajo pena si no lo hicieron de ser condenados en las costas y gastos, daños y perjuicios. Prometen así bien constituir la Sociedad en virtud de acta notarial que se

extenderá al efecto con arreglo á la ley, y quedan sometidos expresamente á los Juzgados y Tribunales ordinarios de esta Corte para oír las notificaciones y demás diligencias que derivan de la presente escritura, con renuncia de cualquier otro fuero ó domicilio que ahora ó en lo sucesivo les pueda corresponder.

Así bien aceptan las anteriores obligaciones en la más solemne forma, y yo el Notario, cumpliendo con lo que se me previene en esta clase de escrituras, hice presente á los comparecientes:

Que con arreglo á lo que determina la ley de impuestos de 31 de Diciembre de 1881, deberán presentar la primera copia de esta escritura en la oficina liquidadora del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, dentro del plazo marcado por la misma ley, para satisfacer á la Hacienda nacional los derechos que devenga el contrato, bajo pena si no lo verifican de las multas establecidas para los morosos.

Y después de haberse verificado dichos pagos, incluso el de liquidación, habrán de presentarla en el Gobierno de provincia de esta capital, Sección de Fomento, á fin de que tenga efecto en los libros correspondientes la inscripción de la Sociedad que forman bajo la denominación de *Banco Comercial y de Préstamos*, puesto que así está prevenido en la ley de 19 de Octubre de 1869, así como en el Código de Comercio; pues si no lo verifican no surtirán los efectos legales que se proponen los señores otorgantes, ni adquirirá el contrato la validez requerida para tales Sociedades, y que á más de ello es preciso constituir la Sociedad para que tenga efecto la inscripción, determinando la distribución de acciones y demás que corresponden, quedando enterado de todo los interesados.

Así lo han dicho y firman los señores comparecientes, á quienes yo el Notario doy fe de conocer, habiendo sido presentes como testigos instrumentales del acto, sin tacha legal y de esta vecindad, D. Telesforo Calahorra y García y D. Manuel Rodríguez y Rodríguez.

He leído íntegramente esta escritura por elección de todos, y en virtud de la renuncia que hicieron de verificarlo por sí mismos, lo aprueban todos los señores otorgantes, de todo lo cual y de lo que queda consignado repito fe, y lo signo y firmo. =Subrresapado=mil=ocer=que queda salvado, con aprobación de todos. =Subrresapado=seis=mio=veinte=que también vale.=Adolfo Rodríguez de Navas.=Josefa Rupérez, viuda de Escribano.=Dolores de Calzada.=E. de Aguirre.=Manuel Rodríguez.=Telesforo Calahorra.=Hay un signo.=Vicente Ferrer de Silva.

Yo el infrascrito Notario presento fe á su otorgamiento, y en fe de ello pongo la presente primera copia para el *Banco Comercial y de Préstamos* en siete pliegos de papel, siendo uno de la clase 1.ª, núm. 14.893, y los demás de la 12.ª, núm. 4.318.007 al 12 inclusive, quedando su registro en el de esta clase, bajo el núm. 321 de orden y anotada esta expedición, día, mes y año referidos. =Hay un signo.=Vicente Ferrer de Silva.=Hay un sello en tinta verde que dice: *Notaría de D. Vicente Ferrer de Silva. Madrid.*

#### ACTA

Número 324.—En la villa y Corte de Madrid, á 15 de Diciembre de 1885, yo D. Vicente Ferrer de Silva, Notario de los del Ilustre Colegio territorial de esta Audiencia, distrito notarial de esta capital y del Ministerio de Ultramar, establecido en la misma, con mi estudio en la calle de Esparteros, núm. 8, piso segundo de la derecha, habiendo sido requerido por D. Eduardo de Aguirre Montoya, vecino de esta Corte, que habita en la calle de Goya, núm. 19, piso cuarto, de 48 años de edad, de estado casado, empleado particular, con cédula personal corriente de undécima clase, expedida por el Administrador de Rentas é Impuestos de esta provincia, su fecha 16 de Octubre del año próximo pasado, señalada con el núm. 17.481 de orden de las de su clase, en concepto de socio funda-

dor de la Sociedad anónima titulada *Banco Comercial y de Préstamos*, y reunidos los señores accionistas que se hallarán presentes al acto de que más adelante se hará mérito, con arreglo á los estatutos y escritura social de 12 de los corrientes, con el fin de que concurra á la morada donde se hallan establecidas las oficinas de dicha Sociedad, situadas en la calle de la Cruz, núm. 42, cuarto entresuelo de la izquierda, con el fin de hacer constar la reunión que en dicho local ha de tener lugar, mediante á haber sido convocados como interesados en la repetida Sociedad, según escritura otorgada en 12 del actual, bajo el núm. 321 de orden que autorizó el infrascrito Notario, conforme á lo establecido en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869.

En su consecuencia, teniendo cubierto el 50 por 100 de la primera emisión, según el art. 5.º de los Estatutos, y presentes en dicho local los señores que han de poseer dichas acciones, se señaló y aceptó su distribución en la forma siguiente:

D. Eduardo de Aguirre Montoya, 4.000 acciones.

Doña Dolores de Calzada y Jiménez, 2.000 acciones.

Doña Josefa Rupérez y Gamio, 2.000 acciones.

Y el Ilmo. Sr. D. Adolfo Rodríguez de Navas, 1.800 acciones.

Importan en junto entre los tenedores que hay presentes la suma de 9.800 acciones, y por lo tanto se hallan dentro de lo establecido en el referido art. 5.º, título 2.º de los repetidos estatutos, cuyos Tenedores se consideraron definitivamente constituidos en la Sociedad anónima denominada *Banco Comercial y de Préstamos* establecida en Madrid, con capital de un millón de pesetas, bajo la escritura social y estatutos consignados en la misma, conforme á lo establecido en el art. 3.º de la ya mencionada ley; procediendo al mismo tiempo los señores accionistas á nombrar la administración y dirección del Banco representada por un Director, recayendo el expresado nombramiento en favor de D. Eduardo de Aguirre Montoya, quien presente aceptó dicho cargo y se obligó á desempeñarlo conforme á lo establecido en dichos estatutos.

Con lo cual, y no habiendo otro asunto de qué tratar, se extiende y queda terminada la presente acta de constitución, que firman los concurrentes, á quienes conozco, con los testigos presenciales, que lo fueron D. Telesforo Calahorra y García y D. Manuel Rodríguez y Rodríguez, de esta vecindad, quienes manifiestan no tener impedimento legal para serlo, y advertidos del derecho que la ley les concede para leer por sí la presente acta, lo renunciaron, prefiriendo su lectura por mí el Notario, lo que ejecutado así en alta voz y en un solo acto aprueban todos y firman; habiéndoles advertido en este acto yo el Notario á los señores concurrentes que la copia de este acta ha de presentarse en las oficinas de la liquidación de derechos reales, y después en la Sección de Fomento del Gobierno civil de esta provincia á los fines prevenidos en disposiciones vigentes, de todo lo cual y demás contenido doy fe. =Subrresapado=mio=vale.=E. de Aguirre.=Josefa Rupérez, viuda de Escribano.=Dolores de Calzada.=Adolfo Rodríguez de Navas.=Manuel Rodríguez.=Telesforo Calahorra.=Hay un signo.=Vicente Ferrer de Silva.

Corresponde á la letra con el acta original que queda en mi protocolo, á la que me remito y de que doy fe.

Y para que conste y entregar á la Sociedad, pongo la presente primera copia en dos pliegos de papel de la clase 10.ª, números 114.493 y 94, quedando su registro en el de la 12.ª, bajo el núm. 324 de orden y anotada esta expedición, día, mes y año referido. =Hay un signo.=Vicente Ferrer de Silva.=Hay un sello en tinta verde que dice: *Notaría de Don Vicente Ferrer de Silva: Madrid.* =Es copia.=Vicente Ferrer de Silva.

138—P.